

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 26 DE ABRIL DE 2007

Nº25,779

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 66

(de 29 de junio de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A."PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION No. 201-831

(de 23 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL ARTICULO 764 DEL CODIGO FISCAL SEGUN QUEDARON MODIFICADOS POR LA LEY No. 6 DE 2005."PAG. 12

MINISTERIO DE OBRA PUBLICAS

ADENDA No. 1 AL CONTRATO No. DINAC-1-121-03

(de 23 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO No. DINAC-1-121-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 20 MESES Y 24 DIAS CALENDARIO."PAG. 14

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 36

(de 4 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."PAG. 16

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No.689-RTV

(de 6 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA PROMOTORA MILENIUM, S.A., EL AUMENTO DE COBERTURA DE LA FRECUENCIA 102.5 MHZ EN LA PROVINCIA DE PANAMA, DENTRO DE UN RADIO APROXIMADO DE 51.52 KM, QUE OPERA DESDE CERRO OSCURO."PAG. 17

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA-DINAN-043-2007

(de 24 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE PITAHAYAS (HYLOCEREUS UNDATUS) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE COLOMBIA."PAG. 20

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 344-06

(de 29 de diciembre de 2006)

"CANCELAR COMO EN EFECTO SE CANCELA, LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA A BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A."PAG. 22

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION No. 088 E-CdeM-2006

(de 29 de noviembre de 2006)

"EXCLUIR EL SIGUIENTE RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: BUPIVACAINA CLORHIDRATO, VIAL, 0.5%, 20-50 ML."PAG. 24

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL**LICDA. YEXENIA RUIZ**
SUBDIRECTORALEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**www.gacetaoficial.gob.pa****PRECIO: B/1.60**Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777**RESOLUCION No. 089 E-CdeM-2006**
(de 29 de noviembre de 2006)**"EXCLUIR EL SIGUIENTE RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: ANTIANDROGENO NO HORMONAL COMPRIMIDO: FLUTAMIDA, 250 MG O NILUTAMIDA, 50 MG.".....PAG. 25****RESOLUCION No. 90 E-CdeM-2006**
(de 29 de noviembre de 2006)**"EXCLUIR EL SIGUIENTE RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: GANCICLOVIR COMPRIMIDO, 250 MG.".....PAG. 25****RESOLUCION No. 093 M-CdeM-2006**
(de 29 de noviembre de 2006)**"MODIFICAR EL SIGUIENTE RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: TIROFIBAN CLORHIDRATO, INYECTABLE, 0.25 MG/ML.".....PAG. 26****RESOLUCION No. 094 E-CdeM-2006**
(de 29 de noviembre de 2006)**"EXCLUIR EL SIGUIENTE RENGLON DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL: FOSFESTROL TETRASODICO, AMPOLLA 300 MG, I.V.".....PAG. 27****INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**
RESOLUCION No. 037-07-DG/DAJ
(de 28 de marzo de 2007)**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE MATRICULA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE COLON.".....PAG. 27****SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**
RESOLUCION S.B.P. No. 025-2007
(de 16 de marzo de 2007)**"AUTORIZAR A HSBC BANK (PANAMA), S.A. Y PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. A COMPARTIR, HASTA EL 23 DE JULIO DE 2007, CIERTAS OFICINAS.".....PAG. 29****CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN**
ACUERDO No. 5
(de 11 de enero de 2007)**"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE NELIDA RAQUEL ARANDA MC LEOD.".....PAG. 31****AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 32**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 66
(de 29 de enero de 2007)**

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra **ARTURO SERRANO BIANCHI**, varón, guatemalteco, mayor de edad, con Pasaporte No.00835638K, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 278998, Rollo 40282, Imagen 0150, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley N°41 de 1 de julio de 1998, Ley “General del Ambiente de la República de Panamá”, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

PRIMERA: EL ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y

provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-93 y 2001-94, que se describe a continuación:

ZONA Nº1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°21'18.29" de Longitud Oeste y 9°07'29.90" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'7.26" de Longitud Oeste y 9°07'29.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,259 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'7.26" de Longitud Oeste y 9°06'49.21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 79°21'18.26" de Longitud Oeste y 9°06'49.21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 500 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo TLCSA-EXTR(tosca)94-17.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA **CONCESIONARIA**, siendo según estos los valores de explotación 2,000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a LA **CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA **CONCESIONARIA** deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de EL **CONCESIONARIO** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente

monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, LA CONCESIONARIA deberá coordinar y obtener todos los permisos en las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

UNDÉCIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente, y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de siete centésimos de balboa (B/.0.07) por metro cúbico de tosca extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la

Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** O una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73).

DECIMAOCTAVA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. Por quiebra de **EL CONCESIONARIO** o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL **CONCESIONARIO** en el Contrato.
5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

DECIMANOVENA: LA **CONCESIONARIA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

VIGESIMA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,


ARTURO SERRANO BIANCHI
Pasaporte Guatemalteco No.00835638K

POR EL ESTADO,


MANUEL JOSÉ PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, ____ de ____
de dos mil seis (2006).

REFRENDO:


Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION No. 201-831
(de 23 de marzo de 2007)**

“Por la cual se reglamentan los numerales 3 y 4 del artículo 764 del Código Fiscal según quedaron modificados por la Ley N° 6 de 2005”

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N°109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad de del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el Título II, Capítulo I del Código Fiscal regula el Objeto, Sujeto y Tarifa del Impuesto de Inmuebles. De esta manera, el artículo 763 indica que son objeto del impuesto de bien inmueble todos aquellos que se encuentran situados en el territorio jurisdiccional de la República, así como los edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos terrenos, tengan estos o no, título de propiedad.

Que el artículo 764 del Código Fiscal establece que se exceptúan de este impuesto los inmuebles cuyo destino sean los cultos permitidos por el Estado, los seminarios conciliares y casas episcopales; y demás inmuebles designados exclusivamente a actos religiosos-sociales y/o educativos que no persigan fines lucrativos, así como los dedicados a la beneficencia pública o a la asistencia social.

Que dentro de este marco legal, se hace necesario reglamentar y precisar aquellos inmuebles destinados a organismos sin fines de lucro con una finalidad pública y/o social o de carácter religioso-social que efectivamente se benefician con la disposición previamente citada, así como el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la exoneración.

Por las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: La exoneración de impuesto de inmuebles deberá ser solicitada ante la Administración Provincial de Ingresos competente, entendiéndose como tal, aquella donde se encuentre ubicado el bien inmueble correspondiente.

SEGUNDO: Para efectos del numeral 3 del artículo 764 del Código Fiscal se entenderán como bienes destinados a los cultos permitidos por el Estado, seminarios conciliares y casas episcopales, actos religiosos-sociales y educativos con fines no lucrativos, los que sean de propiedad de organizaciones no gubernamentales (“ONG”) debidamente reconocidas como asociaciones sin fines de lucro por la Dirección General de Ingresos, siempre y cuando en los mismos se desarrollen las actividades anteriormente descritas por la propia ONG, entre las que destacan:

- Iglesias
- Templos
- Centros escolares con fines no lucrativos

TERCERO: En ningún momento se reconocerá la exoneración a edificios que sean utilizados para la administración de la ONG, entendiéndose que si las oficinas administrativas ocupan un espacio que no involucre más de la mitad del inmueble, se concederá la misma a la totalidad del mismo.

CUARTO: Para efectos del numeral 4 del artículo 764 del Código Fiscal se entenderán como bienes que se destinen a la beneficencia pública o a la asistencia social, sin ningún fin de lucro los siguientes los que sean de propiedad de organizaciones no gubernamentales debidamente reconocidas como asociaciones sin fines de lucro por la Dirección General de Ingresos, siempre y cuando en los mismos se desarrollen las actividades anteriormente descritas por la propia ONG, entre las que destacan:

- Asilos
- Orfanatos
- Centros de rehabilitación
- Comedores
- Centros de salud

QUINTO: La solicitud de exoneración deberá presentarse a través de Memorial motivado, el cual deberá estar acompañado de Declaración Jurada por parte de la ONG en la cual se deje constancia de lo siguiente:

1. Número de finca y datos de inscripción de la misma
2. Detalles de la actividad realizada en dicho inmueble, las cuales deberán ser de las listadas en los numerales 3 y 4 del artículo 764 del Código Fiscal
3. Confirmación de que las actividades desarrolladas en el inmueble son realizadas por la propia ONG y no por terceros
4. Confirmación de que la mayor parte del inmueble se utiliza para las actividades listadas en los numerales 3 y 4 del artículo 764 del Código Fiscal, y no como oficinas administrativas.
5. Confirmación de que el inmueble no es utilizado, en todo o en parte, para fines comerciales, lo cual incluye, pero no se limita, a darlo en arrendamiento a terceras personas.

SEXTO: Los Administradores Provinciales de Ingresos deberán tomar las medidas que sean necesarias para inspeccionar el inmueble cuya exoneración se solicita, a fin de confirmar las alegaciones que fundamentan la solicitud de la ONG. En aquellos casos en que el inmueble se utilice con fines comerciales o se de en arrendamiento a terceras personas, en todo o en parte, como forma de recaudación de fondos para la ONG, se deberá negar lo pedido.

SEPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 1970; artículo 764 del Código Fiscal, conforme quedó modificado por la Ley N° 6 de de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GISELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID No.1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**ADENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº DINAC-1-121-03**

(de 23 de marzo de 2007)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato Nº DINAC-1-121-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Concor, S.A., para formalizar prórroga de 20 meses y 24 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682 **Ministro de Obras Públicas** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **JAVIER LORENZO DE LEÓN CÈSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº DINAC-1-121-03 para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PINTADA- PIEDRAS GORDAS- EL HARINO, PROVINCIA DE COCLÉ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo **CUARTO** quedará así:

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **VEINTISIETE (27) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

SEGUNDO: El artículo **SÉPTIMO** quedará así:

SÉPTIMO: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº 009-30-0501563-00-000, de la empresa aseguradora **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.983,355.50)**, válida hasta el 8 de marzo de 2011.

Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la Fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la FIANZA o GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional por un monto equivalente a un (1) año de MANTENIMIENTO. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato Nº DINAC-1-121-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2006.

POR EL ESTADO


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Director Nacional de Dinamización

EL CONTRATISTA


JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES
 Concor, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, veintiseis (26) de enero de 2006. 7

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 36
(de 4 de abril de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 9 y 10 de abril de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a ALINA GUERRERO, actual Directora de Información Diplomática y Comunicación, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de *abril* de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No.689-RTV
(de 6 de marzo de 2007)

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** el aumento de cobertura de la frecuencia 102.5 MHz en la provincia de Panamá, dentro de un radio aproximado de 51.52 Kwh, que opera desde Cerro Oscuro.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la citada Ley No.24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en Tipo “A”, como aquellos para cuya operación y explotación se requiere de asignación por parte de la Autoridad Reguladora, de frecuencias principales (no de enlace) para la transmisión y, Tipo “B” como aquellos para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales;
4. Que, tal como señala la normativa, la Autoridad Reguladora podrá fijar un programa bianual de convocatorias a licitación pública para la asignación de las frecuencias principales disponibles en el Espectro Radioeléctrico, a fin de que, dentro de esos períodos todos los interesados, cumplidos los requisitos establecidos, puedan participar en la convocatoria a Licitación Pública para la concesión de servicios Tipo “A”, Tipo “B” e inclusive puedan ampliar sus áreas de cobertura autorizadas;
5. Que efectivamente, la Autoridad Reguladora fijó con la Resolución AN No.245-RTV de 24 de agosto de 2006, el período de convocatoria bianual del veinticinco (25) al veintinueve (29) de septiembre del año 2006, para que los interesados en operar y explotar servicios de radio y televisión abierta Tipo “A” y Tipo “B”, así como para solicitar aumentos de áreas de cobertura, presentaran sus solicitudes;
6. Que consta en el acta de cierre del comentado periodo que la empresa **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** concesionaria existente del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó en tiempo oportuno formal solicitud para aumentar el área de cobertura hacia la provincia de Panamá, para la frecuencia 102.5 MHz, cuyo sitio de transmisión opera desde Cerro Oscuro,

acompañando dicha solicitud con todos los documentos y los estudios técnicos requeridos por la reglamentación;

7. Que de acuerdo a la solicitud presentada para el aumento de cobertura la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** indica que incrementará la potencia del transmisor autorizada de 1,800 W a 3,000 W, manteniendo el sistema radiante de 4 antenas RVR, modelo ACP-1X44, tipo penetradora, con 4.5 dBd de ganancia y pérdidas declaradas de 0.5 dB, lo cual implica un aumento en la potencia efectiva radiada de 4,521.10 W a aproximadamente 7,535 W;
8. Que tal como lo establece el procedimiento, los días 18, 19 y 20 de octubre de 2006, esta Entidad Reguladora publicó en dos (2) diarios de circulación nacional las solicitudes presentadas en la convocatoria que cumplieron con los requisitos exigidos en la normativa vigente, con la finalidad de que los usuarios del Espectro Radioeléctrico, así como cualquier otro participante, presentaran de manera justificada las objeciones técnicas o legales pertinentes, en un término de treinta (30) días calendario;
9. Que el 20 de noviembre de 2006, finalizado el periodo antes mencionado, consta en el acta de cierre de dicho periodo que no se presentaron objeciones técnicas a la solicitud que hiciera la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** referente a la ampliación del área de cobertura;
10. Que vista la petición de **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** esta Entidad Reguladora estima necesario precisar algunas consideraciones al respecto:
 - a) Se evaluaron aspectos importantes como la propagación de señal y la posible afectación con asignaciones o concesiones en otras áreas (co-canales y canales adyacentes), observándose que la frecuencia 102.5 MHz irradiará la señal con niveles comerciales en la provincia de Panamá, dentro de un radio aproximado de 51.52 Km, sin causar interferencia a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
 - b) Teóricamente, con los parámetros técnicos solicitados por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** para la frecuencia 102.5 MHz, la señal se mantendrá con niveles comerciales A (3 mV/m) y B (0.5 mV/m), dentro del área de cobertura concesionada (ciudad de Panamá) y permitirá aumentar la misma hacia otras áreas y poblaciones de la provincia de Panamá como Capira, La Chorrera, Arraiján y hacia la parte Este de la provincia (Chepo), dentro de un radio aproximado de 51.52 Km.
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** el aumento de cobertura de la frecuencia 102.5 MHz en la provincia de Panamá, dentro de un radio aproximado de 51.52 Km, que opera desde Cerro Oscuro.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que deberá realizar los ajustes técnicos correspondientes y/o instalar los dispositivos necesarios, en el caso de que como consecuencia de los nuevos parámetros que se autorizan para operar la frecuencia 102.5 MHz, interfiera a cualquier otro concesionario usuario del Espectro Radioeléctrico.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-20171 la que se reemplaza por la No. RD-20171-A, que incluye los nuevos parámetros técnicos aprobados con la presente Resolución y que a su vez forman parte integrante de la misma.

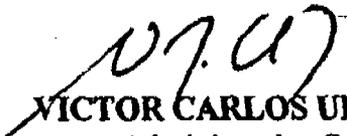
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que deberá operar la frecuencia 102.5 MHz de acuerdo a los nuevos parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-20171-A, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000, ~~Resolución No. 245 de 24 de agosto de 2006.~~ Resolución No. 245 de 24 de agosto de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 043 – 2007
(De 24 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Pitahayas (*Hylocereus undatus*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Pitahayas (*Hylocereus undatus*), frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Pitahayas (*Hylocereus undatus*) frescas para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas u otros frutos, frescos de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas de Pitahayas (*Hylocereus undatus*) frescas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las frutas de Pitahayas (*Hylocereus undatus*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Frankliniella schultzei*

c) *Thrips palmi**

b) *Maconellicoccus hirsutus*

* Plaga reglamentada(A-2), bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y está identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospederos de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Alimentos.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

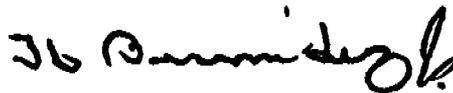
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutas de Pitahayas (*Hylocereus undatus*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

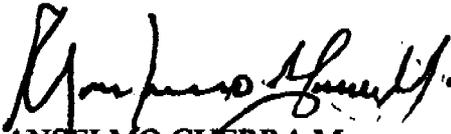
Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. 344-06
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV No.357-01 del 7 de septiembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, Licencia para operar como una Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, se encontraba autorizada para efectuar negocio de Banca, al amparo de Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 13 del 7 de junio de 1972.

Que la Comisión Nacional de Valores aprobó mediante Resolución CNV-192-06 del 22 de agosto de 2006, el cambio de control accionario de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, quedando de la siguiente forma:

Grupo Financiero Continental, S.A. 100% tenedora de las acciones de Banco Continental de Panamá, S.A.

Banco Continental de Panamá, S.A. 100% tenedora de las acciones de Banco Atlántico (Panamá), S.A.

Que mediante memorial de fecha 23 de Noviembre del 2006, la apoderada especial de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** presentó solicitud de cancelación de la licencia de Casa de Valores y entre los documentos aportados para el trámite, comunica que la Superintendencia de Bancos autorizó la fusión por absorción entre **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** y Banco Continental de Panamá, S.A., quedando Banco Continental de Panamá, S.A. como sociedad sobreviviente de esta fusión por absorción;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 213 del Decreto Ley 1 de 1999, la disolución, la liquidación, la reorganización y la intervención de una Casa de valores que también sea un Banco se registrá por el Decreto Ley 9 de 1998;

Que producto de la reorganización por la absorción, la Junta Directiva de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** resolvió autorizar la venta de la cartera de cuentas de inversión a Wall Street Securities, S.A., según consta en copia de Certificación Secretarial del Acta de Reunión de la Junta Directiva de Banco Atlántico (Panamá), S.A. de fecha 24 de octubre del 2006, presentada entre los documentos aportados para el trámite de cancelación de licencia:

Que La venta de la cartera de cuentas de inversión de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** a Wall Street Securities, S.A. se perfeccionó con el "Contrato de Compraventa de Cartera de Cuentas de Custodia" debidamente firmado por los representantes de ambas partes el día 2 de noviembre del 2006, tal y como se aprecia en la copia que se presentó como parte de los documentos de solicitud de cancelación de licencia;

Que autorizada por la Superintendencia de Bancos, la adquisición y transferencia de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** a favor de Banco Continental de Panamá, S.A. el 11 de septiembre del 2006, al igual que la fusión por absorción entre ellas el 13 de noviembre del 2006, quedando Banco Continental de Panamá como sociedad sobreviviente de esta fusión, según Resoluciones S.B.P. No.093-2006 y S.B.P. y No.117-2006 respectivamente; y vendida la cartera de cuentas de inversión

de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** a Wall Street Securities, S.A. quién es titular de Licencia de Casa de Valores, según Resolución No. CNV-288-01 del 13 de julio del 2001 y;

Que conforme a lo anterior, procede en consecuencia la cancelación de la Licencia de Casa de Valores otorgada anteriormente a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**,

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización según Memorando MERCAFIS 343-2006 de fecha 14 de diciembre y de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Memorando No.AL-533-06 de fecha 22 de diciembre del 2006 que reposan en el expediente;

Por lo tanto,

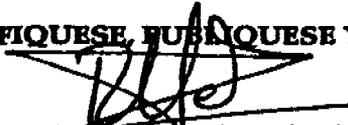
RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de valores otorgada a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.** mediante Resolución No. CNV-357-01 del 7 de septiembre del 2001.

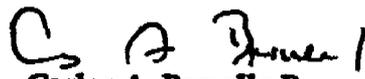
ADVERTIR a **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL Artículo 213 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los *veintinueve* (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

CAJA DE SEGURO SOCIAL**RESOLUCIÓN N°088-E-CdeM-2006**
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria que le confiere el artículo 4° de la misma, tiene a su cargo la exclusión de renglones de aquellos medicamentos que hayan solicitado los Servicios;

Que el servicio de Oftalmología solicitó la exclusión del renglón Bupivacaína clorhidrato, vial, 0.5%, 20-50ml.

Que para la exclusión del renglón el servicio de Oftalmología se basa en el siguiente fundamento terapéutico: Ha sido superado por otro anestésico de mayor eficacia y seguridad;

Que el renglón se considerará excluido de la Lista Oficial de Medicamentos, cuando se agote su existencia en los depósitos de la Institución;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 06 de julio de 2006 decidió aprobar la solicitud de los servicios;

RESUELVE

Primero: Excluir el siguiente renglón de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Bupivacaína clorhidrato, vial, 0.5%, 20-50ml.

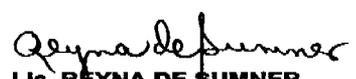
Segundo: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

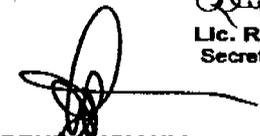
Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos



Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos



Lic. RENE LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N°089-E-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria que le confiere el artículo 4° de la misma, tiene a su cargo la exclusión de rengiones de aquellos medicamentos que hayan solicitado los Servicios;

Que el servicio de Urología solicitó la exclusión del renglón Antiandrógeno no hormonal comprimido: Flutamida, 250mg o Nilutamida, 50mg* (Uso restringido a Urología);

Que para la exclusión del renglón el servicio de Urología se basa en el siguiente fundamento terapéutico: Se está solicitando concomitantemente la inclusión de la molécula Bicalutamida de 50mg, por ser de más fácil administración (una dosis diaria) y más efectiva;

Que el renglón se considerará excluido de la Lista Oficial de Medicamentos, cuando se agote su existencia en los depósitos de la Institución;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 07 de diciembre de 2006 decidió aprobar la solicitud de los servicios;

RESUELVE

Primero: Excluir el siguiente renglón de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Antiandrógeno no hormonal comprimido: Flutamida, 250mg o Nilutamida, 50mg,* (Uso restringido a Urología).

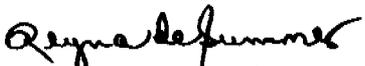
Segundo: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que lo modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


D. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENE LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N°90-E-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria que le confiere el artículo 4° de la misma, tiene a su cargo la exclusión de rengiones de aquellos medicamentos que hayan solicitado los Servicios;

Que La Comisión de Medicamentos ha aceptado la inclusión del medicamento Valganciclovir 450mg, comprimido, solicitado por el servicio de Infectología, y Nefrología, que ha superado al Ganciclovir 250mg en eficacia y seguridad y además porque éste no ha sido obtenido nunca por la Institución;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2006 decidió aprobar la solicitud de los servicios;

RESUELVE

Primero: Excluir el siguiente renglón de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Ganciclovir comprimido, 250mg*

Segundo: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°093-M-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria, que le confiere el artículo 6° de la misma, tiene a su cargo el cambio de renglón para aquellos medicamentos que soliciten los servicios;

Que el cambio del renglón en el Formulario Oficial de Medicamentos es importante para que los Servicios puedan adecuarse a Medicamentos más seguros y eficaces en el tratamiento de sus pacientes;

Que el servicio de Cardiología ha solicitado el uso del medicamento Tirofiban clorhidrato, inyectable, 0.25mg/ml * (Adquisición Especial), (Uso restringido a Unidad Coronaria y Hemodinámica);

Que el servicio de Cardiología solicitó el uso del medicamento para angina inestable, infarto no Q, angioplastia transluminal percutánea. Es imprescindible por el tipo de patología y debe tenerse en la Farmacia para cuando se necesite y siempre en la Unidad Coronaria y en el Cuarto de Urgencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2006, decidió aprobar la solicitud del servicio de Cardiología y;

RESUELVE:

Primero: Modificar el siguiente renglón de la Lista Oficial e Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Tirofiban clorhidrato, inyectable, 0.25mg/ml * (Adquisición Especial), (Uso restringido a Unidad Coronaria y Hemodinámica).

El cual quedará así:

Tirofiban clorhidrato, inyectable, 0.25mg/mL*

Adquisición Especial, Uso restringido a Cardiología y Áreas Críticas, Hemodinámica y Unidad Coronaria.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°094-E-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)**

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos por disposición reglamentaria que le confiere el artículo 4° de la misma, tiene a su cargo la exclusión de renglones de aquellos medicamentos que hayan solicitado los Servicios;

Que el servicio de Urología solicitó la exclusión del renglón Fosfestrol tetrasódico, ampolla 300mg, I.V. (Adquisición especial), (Uso restringido a Urología y Oncología);

Que el renglón se considerará excluido de la Lista Oficial de Medicamentos, cuando se agote su existencia en los depósitos de la Institución;

La exclusión de este medicamento está basada en el siguiente fundamento terapéutico: debido a que es un fármaco de difícil adquisición; también se requiere de altas dosis, por lo que presenta severos efectos cardiovasculares.

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006 decidió aprobar la solicitud de los servicios;

RESUELVE

Primero: Excluir el siguiente renglón de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social:

Fosfestrol tetrasódico, ampolla 300mg, I.V. (Adquisición especial), (Uso restringido a Urología y Oncología);

Segundo: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION No. 037-07-DG/DAJ
(de 28 de marzo de 2007)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE MATRÍCULA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE COLÓN”.

**EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) dirigir, planificar y coordinar todo lo concerniente a la Educación Artística especializada del propio Instituto.

Que igualmente corresponde al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) ejercer las funciones necesarias para asegurar su eficaz funcionamiento.

Que el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) tiene entre sus atribuciones, administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).

Que mediante Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995, se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura (INAC), en dos (2) periodos semestrales y se determinó un costo de matrícula semestral de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00).

Que posteriormente a través de la Resolución No.012 de 12 de marzo de 1998 emitida por la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura (INAC) se resolvió reducir el costo de matrícula del Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a la suma de Once Balboas con 50/100 (B/.11.50), en virtud de que el costo de matrícula anterior, había causado una baja en la población escolar de este Centro de Estudio, en alrededor de un 70% de su nivel normal.

Que a través de la Resolución No.031-DG/DAJ- de 14 de abril de 2004, se deja sin efecto la Resolución No.012 de 12 de marzo de 1998 y se resuelve aumentar nuevamente el costo de matrícula del Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, que ascendía a la suma de Once Balboas con 50/100 (B/.11.50) por semestre, a la suma total de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00) por semestre, a partir del segundo semestre del año lectivo-2004, con el propósito de que dicho Centro de Estudio cumpliera eficazmente con los objetivos para los cuales fue constituido y siguiera ofreciendo a su personal educando, instalaciones cómodas y adecuadas para el proceso de enseñanza aprendizaje, calidad de educación y laboratorios de alta tecnología.

Que en virtud de que los Centros de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore pertenecientes a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), tienen entre sus objetivos cumplir y fortalecer el desarrollo de los programas de estudio, dar respuesta a las solicitudes de la comunidad y contribuir a las actividades de la Institución con el aprovechamiento de recursos nuevos y potencialmente activos, la Junta Técnica y Académica de la Dirección Nacional de Educación Artística, ha solicitado se mantenga el pago de matrícula por la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00), por semestre, para los Técnicos Superiores en Artes Plásticas y Música; que se establezca un pago de matrícula por la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00), por semestre, para las Licenciaturas, más un costo adicional de Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) por crédito y que se estipule un pago de matrícula para los Cursos Libres, Curso de Iniciación Musical y

Ciclo Preparatorio de Música, que brinda el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, por la suma de Quince Balboas con 00/100 (B/.15.00), por semestre.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el pago de matrícula por la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00) por semestre, para los Técnicos Superiores en Artes Plásticas y Música.

SEGUNDO: Establecer en el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), un pago de matrícula por la suma de Veintitrés Balboas con 00/100 (B/.23.00) por semestre, para las Licenciaturas, más un costo adicional de Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) por crédito.

TERCERO: Estipular en el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, perteneciente a la Dirección Nacional de Educación Artística del Instituto Nacional de Cultura (INAC), un pago de matrícula por la suma de Quince Balboas con 00/100 (B/.15.00), por semestre, para los Cursos libres, Cursos de Iniciación Musical y Ciclo Preparatorio de Música; con el propósito de ofrecer al personal educando, instalaciones que brinden todas las comodidades para llevar el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera exitosa, en el marco de una calidad educativa dirigida por especialistas docentes y con excelentes propuestas curriculares y laboratorios con alta tecnología que serán ofrecidos a la comunidad, las cuales tendrán un impacto positivo en la calidad de vida de los colonenses que asistan a éste Centro de Estudio.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Numerales 5 y 8 del Artículo 9 de la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974. "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Resolución No.168 DG/DAJ de 1 de septiembre de 1995 "Por la cual se organizó el año lectivo de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura (INAC)".

Resolución No.031-DG/DAJ- de 14 de abril de 2004 "Por la cual se aumenta el costo de matrícula del Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón".

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON
DIRECTOR GENERAL

Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B.P. No. 025-2007
(de 16 de marzo de 2007)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC BANK (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, a ficha 456744, documento 633197, con Licencia General concedida mediante Resolución S.B.P. No.187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 124625, rollo 12567, imagen 0031, con Licencia General concedida mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984;

Que mediante Resolución S.B.P. No.094-2006 de 11 de septiembre de 2006, se autorizó la adquisición y transferencia del control accionario de **GRUPO BANISTMO, S.A.**, sociedad tenedora de la mayoría de las acciones comunes y en circulación de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, a favor de **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, sociedad tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.**;

Que en virtud de la autorización concedida mediante la Resolución S.B.P. No.094-2006, antes mencionada, **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** forman parte de un mismo grupo accionario;

Que **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** han solicitado autorización ante esta Superintendencia para compartir, hasta el 23 de julio de 2007, ciertas oficinas;

Que la solicitud de autorización para compartir ciertas oficinas se hace con el fin de permitir una gestión ordenada de la integración de las operaciones de ambas entidades bancarias, hasta el perfeccionamiento de la fusión por absorción de **HSBC BANK (PANAMA), S. A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, fusión cuya autorización se ha solicitado, y en la cual **HSBC BANK (PANAMA), S. A.** quedará como sociedad sobreviviente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un periodo determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a **HSBC BANK (PANAMA), S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** a compartir, temporalmente, las siguientes oficinas: octavo y noveno piso de Plaza HSBC, ubicada en Calle 47 y Aquilino de la Guardia, Urbanización Marbella; tercer y cuarto piso del edificio de la Sucursal Banistmo, ubicado en Calle 50 y Margarita A. de Vallarino; Galerías Plaza Carolina, ubicada en Vía José Agustín Arango, a un costado de la entrada de Dos Pinos; y segundo piso del edificio Casa Matriz de Banistmo, ubicado en Calle 50 y 77 Este, San Francisco, todas de la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede, no conlleva una autorización para compartir la atención al público en las oficinas antes mencionadas.

TERCERO: La autorización que por este medio se concede rige hasta el 23 de julio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO No. 5
 (de 11 de enero de 2007)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de NELIDA RAQUEL ARANDA MC LEOD”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana NELIDA RAQUEL ARANDA MC LEOD, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-461-668, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 11 de enero de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS (366.18 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (Talamanca).
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Resto libre de la finca 4375 y mide 19.69 mts. SUR: Servidumbre y mide 18.61 mts. ESTE: Servidumbre y mide 15.18 mts. OESTE: Servidumbre y mide 24.66 Mts., descrito en el Plano N° 80101-106481, fechado 21 de diciembre de 2005.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.549.27)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 90-06, fechado 08 de junio de 2006, según Recibo N° 36854, fechado 27 de noviembre de 2006, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de NELIDA RAQUEL ARANDA MC LEOD, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-461-668, un lote de terreno con una superficie de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS (366.18 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera (Talamanca), cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fáctese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007)


H.C. TILCIA G. DE SÁNCHEZ
 PRESIDENTA

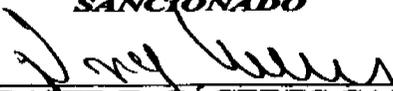

H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO
 VICEPRESIDENTE


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
 SECRETARIO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 11 DE ENERO DE 2007**

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
 ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

AVISO

"En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **PANIFICADORA MODERNA, S.A.**, comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos".
L. 201-223482
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, **FRANKY PLATA, S.A.**, empresa inscrita en la Ficha 403975, Doc. 256674, en el Registro Público de la República de Panamá, comunicamos a nuestros proveedores y clientela en general, que a partir del 26 de febrero de 2007, dicha sociedad cambia de nombre de forma tal que en adelante se llamara **JOYAS Y DISEÑOS, S.A.**, inscrita en la Ficha 403975, Doc. 256674, del Registro Público de la República de Panamá, a la vez comunicamos, **CAMBIO DE DOMICILIO** de Centro Comercial Albrook Mall, Local N-2, Corregimiento de Ancón, a la nueva dirección en Calle Primera, Edificio 844, del Casco Viejo, Corregimiento de San Felipe.
L. 201-223421
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

No. 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **JARDÍN TURÍSTICO Y PARRILLADA COMPA RICA**, con Registro Comercial Tipo "B" No. 1870 expedido el 13 de Enero de 1999, ubicado en Tambo de Penonomé, Provincia de Coclé, al señor **ELÍAS ÁVILA CASTRO** con cédula No. 7-702-1438 a partir de la fecha.
Atentamente,
RICARDO GONZÁLEZ
7-61-139
L. 201-223739
Segunda publicación

A QUIEN CONCIERNA

Se comunica al público en general, que en atención al Artículo 777 del Código de Comercio, se ha ordenado la cancelación del Registro Tipo "B" número 2246 del 4 de agosto de 2005, a favor del establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y FARMACIA HERMANOS MORENO**, ello en atención al traspaso a la persona jurídica denominada "**FARMACIA MORENO S.A.**".
Los Santos 20 de abril de 2007
GLADYS C. DE MORENO
L. 201-223918
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio; Yo, **JORGE LEÓN FUNG**, con cédula de Identidad Personal 3-81-1801, he traspasado el negocio **MINI SUPER Y LAVAMÁTICO BUEN PROGRESO**, Licencia Comercial Tipo B, Número de Registro 17167, ubicado en Calle 5 Central y Meléndez, Edificio 7025, de la ciudad de Colón; a la señora **MARÍA TERESA RADFORD MAGALLÓN**, con cédula de Identidad Personal 8-755-286, quien de ahora en adelante será la nueva dueña.
Atentamente,
JORGE LEÓN FUNG
Cédula 3-81-1801
L. 201-223714
Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico al público en general que se realiza el cambio de la Licencia Comercial Tipo "B" No. 1304, de Propiedad de **YECENIA LIBET MONTENEGRO DELGADO**, con cédula de Identidad Personal número 7-118-654, cuya Dirección del negocio denominado "**ALMACÉN EL REGALÓN y Sucursales**",

de ambos es en la Ciudad y Distrito de **LAS TABLAS**, le será traspasado al señor **CARLOS DOMÍNGUEZ**, con cédula de Identidad Personal número 7-123-587.
Las Tablas, abril de 2007.
YECENIA L. MONTENEGRO D.
Céd. 7-118-854
L. 201-221171
Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Comunico al público en general que se realiza el cambio de la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18174, de Propiedad de **EUSEBIO DE LEÓN**, con cédula de Identidad Personal número 7-51-392, cuya Dirección del negocio denominado "**BODEGA KATHERINE**" es la Calle Elvira Juárez y Manuel Velásquez, en el corregimiento de LAS PALMITAS, Ciudad de Las Tablas, le será traspasado al señor **JUAN MONTENEGRO**, con cédula de Identidad Personal número 7-701-1188, la cual se dedicará a la Venta de Licores en envase cerrado sólo para llevar y quedará en la misma ubicación Calle Elvira Juárez.
Las Tablas, 27 de marzo de 2007

EUSEBIO DE LEÓN

Céd. 7-51-392
L. 201-220999
Segunda publicación

COMUNICADO

LA PRESENTE ES PARA INFORMAR QUE YO **MARÍA FLORIDA BARUCO DE LEÓN CON CÉDULA 4-143-919** panameña, residente de Villa María de Alcalde Díaz hago formal traspaso del taller **LOVER HOLING CAR** con número de registro 2005-6412, tomo 50, folio 17, asiento 415; ubicado en Pueblo Nuevo, **VIA FERNÁNDEZ Y CÓRDOBA**, frente a la escuela Francisco Arias de Paredes local 51 a **SINDY YURILIS GONZÁLEZ PINTO** con cédula 4-742-309, panameña, mayor de edad, residente en Villa Cáceres, Casa 62; quien en adelante será la representante legal de dicho establecimiento.
Publico en Gaceta oficial y diarios de la localidad para deslindar responsabilidades frente a clientes, amigos, proveedores y público en general.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil siete (2007).
L. 201-224021
Segunda publicación